

Lunes, 22 de febrero de 2021

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Portaje

#### **EDICTO. Aprobación definitiva del Expediente de Modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Portaje adoptado en la sesión ordinaria celebrada el 30 de diciembre de 2020. relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Se modifica y añade un apartado 5º en el artículo 10 de bonificaciones potestativas del Impuesto, con la redacción que figura a continuación, pasando los apartados 5º y 6º anteriores al 6º y 7º como se indica seguidamente:

«5. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda con renta limitada por una norma jurídica.

6. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el/la sujeto pasivo; y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente, cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del Impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

7. Las bonificaciones reguladas en los apartados 1 a 5 de este artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del Impuesto.»



